

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES V

Caracas, lunes 1° de marzo de 2021

Número 42.077

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Luis Alberto Medina Ramírez, en su condición de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad de firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gabriel José Olivier Bello, como Director General Encargado, de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Humberto José Medina Rodríguez, como Coordinador de Seguridad Encargado, de la Oficina de Seguridad, de este Ministerio.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Enrique Cuadra, como Director Encargado, de la Oficina de Gestión Administrativa y Finanzas, de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria "CIARA", ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INTT

Providencia mediante la cual se dicta las Normas Sobre la Prestación del Servicio Conexo de Escuela de Transporte y Cursos Obligatorios para la Conducción de Vehículos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS HIDROVEN

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Lucy Coromoto Marín de León.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Ministerio, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos de su propiedad, que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, bajo las distintas modalidades que establecen las normativa vigente; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Enrique Maestre Lobo, como Director General de la Oficina de Seguimiento y Control Estratégico y Operativo, adscrita al Viceministerio de Empresas y Servicios, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ali Nicolás Rivas Romero, como Director General de la Oficina de Entes Productores de Bienes y Servicios, adscrita al Viceministerio de Empresas y Servicios, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa a los titulares de las Dependencias de este Ministerio, y a los Gerentes Territoriales de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), ente adscrito, como responsables de las regiones y estados del territorio nacional en materia de Energía Eléctrica, Integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12FEB2021

210°, 161° y 22°

RESOLUCIÓN N° 039435

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el General de División LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, (SEDEFANB), mediante Punto de Cuenta N° 001-02-2021 de fecha de 02 de febrero de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ, C.I. N° 8.785.860, en su condición de Director del SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB), nombrado mediante Resolución Ministerial N° 036698 de fecha 8 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.930 de fecha 28 de julio de 2020, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. Las correspondencias externas dirigidas a los organismos tanto públicos como privados en función de su gestión.
2. Los contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomiso,

convenios de cualquier índole, alianzas comerciales y estratégicas, contratos de arrendamiento y contratos de comodatos de los bienes inmuebles que se encuentran bajo su supervisión, control y administración, esto previa aprobación del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa y la revisión de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, los contratos de servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Servicio Desconcentrado, a suscribirse entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales y las extranjeras, en esta última deberá contar con la autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa. En todos los casos enunciados el **SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB)**, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como también lo dispuesto por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y todas las directrices emanadas de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, de igual modo, las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, teniendo en cuenta que todos los actos o documentos de carácter contractual cuya atribución y firma se delega deberán tener como monto máximo el equivalente a **DIEZ MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000.000 U.T)**, reservándose el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa o en quien este delegue la facultad de suscribir los actos y contratos que excedan este monto.

3. Los pagos de nómina del personal militar y no militar, que realicen actividades laborales en el referido Servicio Desconcentrado.
4. Los contratos de personal a tiempo determinado o por obra dentro del precitado servicio, así como la terminación o la rescisión del mismo.
5. El otorgamiento de ajustes salariales y beneficios de carácter salarial o no salarial para el personal militar y no militar que labora en SEDEFANB.
6. La autorización para la participación del personal militar como no militar adscrito a este Servicio Desconcentrado en eventos nacionales vinculados con la actividad de SEDEFANB, comisiones internacionales solo en el caso de personal no militar, en caso de comisiones internacionales del personal militar deberá contar con la correspondiente autorización emitida a través de Resolución Ministerial.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro de Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 023333 de fecha 7 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.359 de fecha 13 de marzo de 2018.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



Vladimir Padrino López
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 003/2021
Caracas, 24 de febrero del 2021

210°, 161° y 22°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **GABRIEL JOSÉ OLIVIER BELLO** titular de la cédula de identidad número **V-10.010.637**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2021, en la sede principal del Ministerio. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°. 41.957 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 004/2021
Caracas, 24 de febrero del 2021

210°, 161° y 22°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ MEDINA RODRIGUEZ** titular de la cédula de identidad número **V-6.028.788**, como **COORDINADOR DE SEGURIDAD ENCARGADO DE LA OFICINA DE SEGURIDAD** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2021, en la sede principal del Ministerio. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA "CIARA"

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2021
Caracas, 24 de febrero de 2021
210°, 161° y 22°

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-20.657.182**, actuando en este acto como **PRESIDENTA ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA "CIARA"**, según Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967, de la misma fecha, debidamente facultada para este acto, de acuerdo a lo estipulado en el Acta Constitutiva y Estatutaria, en su Cláusula Vigésima Octava, en lo que a las atribuciones del Presidente se refiere:

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JORGE ENRIQUE CUADRA**, venezolano, mayor de edad, soltero y titular de la cédula de identidad N° **V-9.136.479**, como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANZAS**, de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria "CIARA", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Artículo 2: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario deberá presentar declaración jurada de su patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría general de la República y consignarlo ante la oficina de Gestión Humana.

Artículo 4: Con el presente Acto Administrativo se deroga todo acto anterior.

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
PRESIDENTA ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN
PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

Designada según Decreto N° 4.321 del 17 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013-2021
CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2021
AÑOS 210°, 161° y 22°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 7 y 21 del artículo 23; el numeral 3 del artículo 30; numeral 5 del artículo 133; artículos 140 y 141 todos ellos de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 43, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**.

DICTA

La siguiente.

NORMA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONEXO DE ESCUELA DE TRANSPORTE Y CURSOS OBLIGATORIOS PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO

Objeto

Artículo 1. Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones bajo los cuales se regirá la prestación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte; así como la obligación que tiene todo conductor de realizar el curso que acredite a profesionalización en la conducción de vehículos de transporte terrestre privado de personas, transporte terrestre público de persona y de carga.

Sujeto de aplicación

Artículo 2. Las personas que realicen las actividades y servicios regulados en la presente norma, en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Constitución de los Prestadores del Servicio Conexo de la Escuela del Transporte

Artículo 3. La persona jurídica pública o privada facultados que aspire prestar el Servicio Conexo de la Escuela del Transporte, deberá constituirse con arreglo a lo establecido en esta Providencia.

Entes facultados para la enseñanza

Artículo 4. La enseñanza y aprendizaje en la conducción de vehículos se realizará únicamente a través de las Escuelas del Transporte, debidamente autorizados mediante la Licencia de Operación respectiva otorgada de conformidad con esta norma, y serán los únicos entes reconocidos oficialmente como encargados de impartir de forma profesional la enseñanza, conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos esenciales dirigidos a una conducción profesional y segura de vehículos de transporte terrestre.

Recaudos para la obtención de la licencia de operación

Artículo 5. Las personas jurídicas, interesadas en prestar el Servicio Conexo de Escuela del Transporte, deberán tramitar y obtener la Licencia de Operación correspondiente por ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, mediante solicitud y la consignación de los siguientes recaudos:

1. Con relación al establecimiento:
 - a) Original de la Panilla Única de Trámite o mecanismo que al efecto determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
 - b) Copia fotostática del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y de sus últimas modificaciones, si las hubiere;
 - c) Original o copia certificada y copia simple del documento que acredite la cualidad del representante legal de la persona jurídica solicitante;
 - d) Copia fotostática del registro de la patente de industria y comercio para uso educacional;
 - e) Estructura organizativa de la persona jurídica solicitante;
 - f) Copia fotostática del Estudio de impacto ambiental y vial;
 - g) Copia fotostática del documento de propiedad del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento o, en su defecto, documento debidamente autenticado del contrato de arrendamiento vigente que faculte el uso del mismo;
 - h) Original y digital de los planos a escala 1:100 del local o infraestructura de enseñanza teórica;
 - i) Copia fotostática del documento que faculte la utilización o posesión del circuito cerrado, de ser el caso;
 - j) Original y digital de los planos a escala 1:100 del circuito de enseñanza práctica de conducir, tanto abierto como cerrado;
 - k) Permiso de circulación en vías públicas original, emitido por la autoridad administrativa municipal competente, si aplica;
 - l) Copia fotostática del permiso vigente emitido por el Cuerpo de Bomberos con competencia en la jurisdicción del inmueble;
 - m) Constancia de pago de las tasas y tarifas correspondientes;
 - n) Cualquier otro recaudo relacionado con el inmueble que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
 - o) Relación de vehículos destinados a prestar el servicio de enseñanza, según el grado y modalidad de conducción, los cuales deben poseer un sistema de doble control de frenos, acelerador y embragues, debidamente homologado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre y cumplir con el Manual de Identidad Visual de la Escuela del Transporte;
 - p) Copia fotostática de la constancia de la Revisión Técnica, Mecánica y Física de los vehículos;
 - q) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de los vehículos.

Vigencia

Artículo 6. La Licencia de Operación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo renovarse por el mismo período, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes normas.

Renovación

Artículo 7. El prestador o prestadora del Servicio Conexo de Escuela del Transporte podrá solicitar la renovación de la Licencia de Operación, dentro de los noventa (90) días continuos previos a su vencimiento, acompañando a dicha solicitud con los siguientes recaudos:

1. Copia fotostática Actas de Asamblea contentivas de últimas modificaciones, si las hubiere;
2. Original documento que acredite la cualidad del representante legal de la sociedad mercantil, en caso de haber sido sustituido;
3. Copia fotostática de la cédula de identidad del representante legal de la sociedad mercantil, en caso de haber sido sustituido;
4. Copia fotostática de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General para cubrir los daños que sufran los vehículos y los daños que se produzcan a terceros emitida por aseguradora inscrita debidamente ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora;
5. Relación actualizada de los vehículos de enseñanza;
6. Presentar el original de la Planilla Única de Trámite o mecanismo que al efecto determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los fines de que se realice la debida inspección sobre el establecimiento;
7. En caso de modificación o ampliación de la infraestructura, la escuela de transporte autorizada deberá presentar original y copia del proyecto, permiso municipal de construcción y estudio de impacto ambiental y vial;
8. Cualquier otro requisito y formalidad que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
9. Revisión Técnica, Mecánica y Física de los Vehículos de enseñanza.

Modificación de la licencia de operación

Artículo 8. El prestador o prestadora del Servicio Conexo de Escuela del Transporte deberá tramitar la modificación de la Licencia de Operación, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cambio de denominación de la Escuela del Transporte;
2. Cambio del establecimiento;
3. Cambio de cursos a impartir de acuerdo al grado o modalidad de licencia de conducir;
4. Cambio de los circuitos de conducción abiertos y/o cerrados, donde se realicen las prácticas de conducir;
5. Incorporación o desincorporación de los vehículos de enseñanza;
6. Cualquier variación de los datos que figuren en la Licencia de Operación.

Solicitud de apertura de sucursal

Artículo 9. El prestador del Servicio Conexo de Escuela del Transporte podrá abrir sucursal en el territorio nacional, previa aprobación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.

Inspecciones técnicas-administrativas

Artículo 10. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre verificará el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas al establecimiento, vehículos de enseñanza y circuitos de conducción mediante inspección técnica-administrativa, previo al otorgamiento, modificación o renovación de la Licencia de Operación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte, según corresponda, así como también cuando lo considere pertinente.

Causales de suspensión

Artículo 11. Serán causales de suspensión de la Licencia de Operación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte las siguientes:

1. Colocar logos o publicidad distintos a los establecidos en el Manual de Identidad Visual de la Escuela del Transporte;
2. El impedimento u obstaculización en las inspecciones ordenadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
3. Utilizar vehículos de enseñanza que no estén debidamente registrados, autorizados u homologados por el ente de supervisión y control;
4. Abrir sucursales sin la previa autorización por parte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y/o su operación sin la obtención de la Licencia de Operación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte correspondiente.
5. Interrumpir la prestación del servicio sin autorización previa y escrita otorgada por el Instituto Nacional de Transporte;

La suspensión se mantendrá hasta tanto sean subsanadas las causas que la generaron y se tendrá un lapso máximo de veinte (20) días hábiles para subsanar las causas que generaron dicha suspensión.

Causales de revocatoria

Artículo 12. Serán causales de revocatoria de la Licencia de Operación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte, las siguientes:

1. La cesión o transferencia, total o parcial, tácita o expresa, por cualquier medio, de la prestación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte o de Licencia de Operación respectiva;
2. Destinar el establecimiento a un uso distinto del previsto en la Licencia de Operación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte;
3. La concurrencia de dos o más causales de suspensión simultáneamente;
4. Haber sido objeto de tres (3) suspensiones en el transcurso de un (1) año;
5. La falta de subsanación oportuna de las irregularidades que hayan dado origen a una medida de suspensión;
6. La obtención de la Licencia de Operación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte con información falsa o mediante medios fraudulentos, debidamente comprobados;
7. Tener entre sus socios, accionistas, asociados, partícipes o integrantes, ni contratar como personal bajo su dependencia, a cualquier título, a funcionarios públicos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
8. Destinar el establecimiento para un uso distinto del previsto en la Licencia de Operación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte;
9. Suministrar información falsa mediante medios fraudulentos, debidamente comprobados, para la obtención de la Licencia de Operación del Servicio Conexo de la Escuela del Transporte;
10. Impartir cursos sin estar no aprobados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
11. Impartir cursos con instructores que no estén autorizados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Causales de extinción

Artículo 13. La Licencia de Operación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte se extingue en los siguientes casos:

1. Por la renuncia expresa a la prestación del Servicio Conexo de Escuela del Transporte;
2. Por la liquidación, disolución o quiebra del prestador del servicio.

Procedimientos administrativos

Artículo 14. El inicio y sustanciación del procedimiento administrativo para la declaratoria de revocatoria, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

La declaratoria de extinción de la Licencia de Operación del Servicio Conexo de la Escuela del Transporte, será dictada por el Instituto Nacional de Transporte, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cuerpo de instructores de conducción y educación vial

Artículo 15. Los instructores de conducción contratados por los prestadores del Servicio Conexo de la Escuela del Transporte que cuenten con la debida Licencia de Instructor de Conducción emitida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, conformarán el Cuerpo de Instructores de Conducción y Educación Vial y serán los únicos responsables de impartir la enseñanza teórica y práctica de la conducción de vehículos a motor.

Requisitos y recaudos para la autorización de Instructor de manejo o conducción

Artículo 16. Para la obtención de la Autorización de Instructor de manejo o conducción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano;
2. Tener conocimientos comprobados sobre las normas que rigen el tránsito y especial suficiencia y cualidades para la enseñanza en materia de instrucción de la conducción de vehículos de motor;
3. Poseer las aptitudes psicológicas y físicas requeridas;
4. No haber sido declarado culpable por los tribunales de la República en accidentes de tránsito con personas fallecidas o lesionadas, mediante sentencia definitivamente firme;

5. Tener una experiencia mínima de diez (10) años conduciendo vehículos, conforme al grado de la licencia de conducir o modalidad de título profesional que se enseñará;
6. Realizar la solicitud correspondiente ante el Instituto Nacional del Transporte Terrestre mediante la Planilla Única de Trámite que deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:
 - a. Constancia o Certificado de haber aprobado el curso de Instructor de Manejo o Conducción emitido por el Instituto Nacional del Transporte Terrestre o por un prestador del Servicio Conexo de Escuela del Transporte debidamente autorizada para ello;
 - b. Copia fotostática del Certificado Médico de Salud Integral vigente correspondiente al grado de instrucción que impartirá;
 - c. Copia fotostática del Certificado Psicológico para Conducir vigente;
 - d. Constancia de pago de la tasa correspondiente.

Obligación del instructor de manejo o conducción

Artículo 17. El Instructor o Instructora deberá portar la autorización de instructor de manejo o conducción expedida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la cual corresponderá con el vehículo en el que se esté realizando la práctica.

Vigencia de la autorización de

Instructor de manejo o conducción

Artículo 18. La Autorización de Instructor de manejo o conducción tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo renovarse por el mismo período, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes normas.

Requisitos para la renovación

Artículo 19. Para la renovación de la Autorización de Instructor de manejo o conducción, se deberá cumplir con los mismos requisitos para su obtención, con excepción de los exámenes teórico y práctico.

Programas de estudio

Artículo 20. Los programas de estudio y cursos que impartirá el prestador del Servicio Conexo de Escuela del Transporte, serán sometidos a la aprobación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Lapso para la obtención de la licencia de conducir

Artículo 21. Los alumnos que hayan obtenido la constancia de aprobación del curso tendrán un plazo máximo de dos años para tramitar la licencia respectiva ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Exhibición de la licencia de operación

Artículo 22. Los prestadores del Servicio Conexo de Escuela del Transporte deberán colocar de forma permanente el original de la Licencia de Operación en un lugar visible del establecimiento.

De los cursos obligatorios

Artículo 23. El conductor o la conductora que presten el servicio público de transporte terrestre de pasajeros o pasajeras o de carga, deben haber aprobado el curso impartido por la Escuela del Transporte, donde lo capacite y acredite con un título profesional para conducir, en el grado de la licencia a obtener. La Escuela del Transporte será autorizada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre."

Artículo 24. El Instituto Nacional de Transporte en las Licencias de Conducir de 2°, 3°, 4°, y 5° grado por su parte posterior estampará la acreditación de Título Profesional por haber aprobado el curso al conductor que corresponda.

Limitaciones a la acreditación en licencias de quinto grado

Artículo 25. El curso de título profesional, en las licencias de quinto grado (5°) a personas mayores de veinticinco (25) años de edad, para conducir todo tipo de vehículos de transporte terrestre privado de personas, transporte terrestre público de personas en cualquiera de sus modalidades, solo se le acreditará para conducir vehículos cuya capacidad máxima sea hasta 33 puestos para el transporte público de personas y para el transporte de carga hasta los nueve mil kilogramos (9.000 Kgs), con la excepción de los vehículos indicados en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley de Transporte Terrestre.

Título superior profesional

Artículo 26. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 67 de la Ley de transporte terrestre la Ley, emitirá Título Superior Profesional a personas mayores de 30 años de edad, para conducir todo tipo de vehículos cuya capacidad máxima sea superior a 33 puestos, y transporte de carga que exceda los nueve mil kilogramos (9.000 Kgs), cualquiera sea su modalidad capacidad o uso, con la excepción de los vehículos indicados en el numeral 2 artículo 67 de la Ley de Transporte Terrestre. Para la obtención de este Título, es necesario haber obtenido la certificación o acreditación profesional específica otorgada por la Escuela del Transporte, la cual debe estar autorizada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Circunstancias no previstas

Artículo 27. Las circunstancias no previstas en esta norma, serán reguladas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, mediante Ordenes o Providencia Administrativa.

Disposición transitoria

Artículo 28 Los conductores obligados por esta norma, a la formación para la conducción de vehículos tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de estas Normas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para cumplir con las previsiones aquí señalada.

Disposición final

Artículo 29. La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° 3.242 de fecha 10 de enero de 2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de enero de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Gobierno Bolivariano | Ministerio del Poder Popular
de Venezuela | de Atención de las Aguas



Caracas, 20 de octubre de 2020

N° HV-P-TH-001-20

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
209°-161°-21°

Quien suscribe **RANDY RODRÍGUEZ ESPINOZA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad N°V-10.393.682, en mi carácter de **Presidente (E) de la C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN)**, según Decreto N° 4.213, de fecha 26 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.887 de la misma fecha, suficientemente facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Capítulo V, del Documento Constitutivo Estatutario de Hidroven y por delegación que me hiciera la Junta Directiva de esta empresa de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 numeral 1, y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y en cumplimiento de los artículos 10, 11 y 12 del instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela Delcy Eloina Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V- 10.353.667 actuando en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 3.482 de fecha veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciocho (2018), en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinaria de la misma fecha, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó otorgar el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana **LUCY COROMOTO MARÍN DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.017.914, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 numerales 2 y 3, y artículo 5 numeral 2, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobado por la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Oficio DVPSI-DGSEFP N° 000099 de fecha 14 de julio de 2020, a la ciudadana **LUCY COROMOTO MARÍN DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.017.914, de **sesenta y un (61) años de edad y veinticuatro (24) años y cinco (5) meses** de servicio en la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo **Vicepresidenta de los Servicios Hidrológicos de la C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de las Aguas.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de **JUBILACION ESPECIAL** es por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 30 CÉNTIMOS (Bs. 1.354.734,30)** mensuales, equivalente al sesenta por ciento (60%) del sueldo promedio devengado durante los últimos doce (12) meses en servicio activo.

TERCERO. La Gerencia General de Talento Humano de la C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de las Aguas, queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CUARTO. La Gerencia General de Talento Humano de la C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de las Aguas, efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la presente fecha, procediéndose a su posterior publicación, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

RANDY G. RODRÍGUEZ ESPINOZA
 Presidente (E) de la C.A. Hidrológica Venezolana
 HIDROVEN

Designado mediante Decreto 4.213 de fecha 22 de mayo de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.885 de la misma fecha, reimpreso por error material en sus originales, según consta en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.887 de fecha 26 de mayo de 2020.
 "Chávez vive... La Lucha Sigue!"
 "Independencia y Patria Socialista..."
 "Viviremos y Venceremos"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0004

Caracas, 01º de marzo de 2021.
 210º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **Dra. MAGALY J. HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 65, numerales 2, 12 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), en concordancia con los artículos 2, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil catorce (2014), así como los artículos 4, 5 y 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil doce (2012).

RESUELVE

Artículo 1.- Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos de su propiedad, que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, bajo las distintas modalidades que establece la normativa vigente.

Artículo 2.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: Jurídica, técnica y económico-financiera.

Artículo 3.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, estará integrado por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

| Área | Miembro Principal | Miembro Suplente |
|----------------------|---|--|
| Jurídica | Yasenia Marlyn Di Gouveia Ramirez C.I. V- 16.618.076 | Fermin Manuel Castillo Andrade C.I. V- 17.246.753 |
| Técnica | Alejandro Miguel Martínez Herrera C.I. V- 11.919.965 | Mattolón Medina Zarraguín C.I. V- 13.886.694 |
| Económico-Financiera | Carlos Eduardo García Ospino C.I. V- 14.972.379 | Yasmin Carolina Bonilla Molina C.I. V- 13.349.673 |

Artículo 4: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos.

Artículo 5.- Se designa como Secretaria Principal del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Ministerio, a la ciudadana **Yvelit Teresa Guerrero Bracho** y como su suplente el ciudadano **José de Jesús Monsalve Paredes**, titulares de las cédulas de Identidad Nro. **V-11.741.258** y **V-16.934.940**, respectivamente; quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 6: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes (siendo dos), ya sean principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo 7: En los procesos de enajenación de bienes públicos por oferta pública podrán asistir en calidad de observador, representantes de la unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico y de la Contraloría General de la República, sin derecho a voto en los procedimientos relacionados con las distintas modalidades para la enajenación de bienes públicos.

Artículo 8: La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional

DRA. MAGALY J. HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
 Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 003-2021

Caracas, 25 de enero de 2021

Años 209º, 161º y 21º
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **EDGAR ENRIQUE MAESTRO LOBO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 9.272.001**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTRATEGICO Y OPERATIVO** adscrita al **VICEMINISTERIO DE EMPRESAS Y SERVICIOS** de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 004-2021**

Caracas, 25 de enero de 2021

Años 209º, 161º y 21º
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto Nº 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ALI NICOLAS RIVAS ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.932.042**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ENTES PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS** adscrita al **VICEMINISTERIO DE EMPRESAS Y SERVICIOS** de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
210º, 162º y 22º

Nº **0007**

FECHA: **01 MAR. 2021**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 59 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 27 numerales 1, 8, 10, y 36 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.573 del 14 de diciembre de 2010; y lo previsto en los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015,

POR CUANTO

El Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, aprobado mediante Ley Constituyente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.442 Extraordinario, de fecha 3 de abril de 2019, contempla en el Gran Objetivo Histórico Nº 3, Objetivo Nacional 3.2 en su Objetivo Específico 3.2.6.6 el deber del Estado de satisfacer la demanda nacional eléctrica, distribuida en el territorio, acorde al requerimiento de los distintos usos, al tiempo que se fomente el ajuste de la matriz energética, así como también la racionalización y uso eficiente de la energía,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, garantizar un servicio eléctrico justo y equitativo, que garantice el desarrollo económico y social de la población venezolana, en particular, mediante la adopción de medidas para fortalecer el Sistema Eléctrico Nacional,

POR CUANTO

Es necesario articular las acciones e iniciativas del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con sus órganos integrados y entes adscritos, dirigidas a elevar los niveles de eficacia, eficiencia y efectividad organizacional, mediante el seguimiento y revisión de las políticas públicas del Sector Eléctrico Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan a los titulares de las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, y a los Gerentes Territoriales de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), ente adscrito, como responsables de las regiones y estados del territorio nacional en materia de energía eléctrica, que a continuación se indican:

| REGIÓN/ESTADOS | RESPONSABLES | GERENTES TERRITORIALES |
|-------------------|--|--|
| REGIÓN CAPITAL | EDGAR ENRIQUE MONSALVE MORA V-13.587.007 | |
| DISTRITO CAPITAL | Maikel Yohan Condalez León V-14.869.244 | Edgar Enrique Monsalve Mora V-13.587.007 |
| LA GUAIRA | Juan Pedro Grillo González V- 6.454.656 | Mario Oswaldo Mora Salazar V-12.866.114 |
| MIRANDA | Rafael Betancourt Rivas V- 12.160.661 | Douglas Jose Álvarez V-6.157.382 |
| REGIÓN CENTRAL | JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA V- 4.796.112 | |
| ARAGUA | Francisco Martín Mayora V-5.571.595 | Lucas Ramón Sapiain Zambrano V-11.793.556 |
| CARABOBO | Juan Francisco Romero Figueroa V-4.769.112 | Jesús Arcadio López Aular v-12.866.848 |
| YARACUY | Douglas Antonio González Quintero V- 6.251.669 | Alejandro José Reyes Rojas V-11.652.847 |
| REGIÓN LOS LLANOS | JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA V- 4.796.112 | |
| APURE | José Alexander Núñez Monsalve V-11.666.241 | Kilmes Rafael Burgos González V-11.238.193 |
| BARINAS | Carlos Alfredo González V-18.560.909 | Esteban De Jesús Castellanos Gil V-8.143.914 |
| COJEDES | Leonardo Alfredo Rodríguez Biel V-15.364.352 | Orestes Rafael Morao Galdona V-7.065.426 |
| GUÁRICO | Abraham Rafael Chirinos Farfán V-10.089.708 | Adán de Jesús Pinto Tapia V-5.994.971 |
| PORTUGUESA | Rafael José Sánchez Juárez V-5.615.888 | Alvis Manuel Sánchez Carrasco V-12.509.830 |
| REGIÓN OCCIDENTAL | IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN V-4.115.097 | |
| FALCÓN | Carlos Alberto Martínez Rodríguez V-10.778.807 | Eudes Miguel Flores González V-8.661.613 |
| LARA | Eliás Antonio Moreno Martínez V- 8.491.971 | Alcides Antonio Colmenarez Escalona V-19.697.398 |
| ZULIA | Bruno José Mattiussi Urribarri V-11.320.879 | Santiago José Arrieta Añez V-9.743.531 |

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES V Número 42.077
Caracas, lunes 1° de marzo de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

| REGIÓN LOS ANDES | PEDRO ALCIDES TINEO DÍAZ V-12.059.652 | |
|--|--|---|
| MÉRIDA | Rodrigo Alberto Morales Medina V- 5.678.882 | José Ricardo Cadenas Medina V-9.477.627 |
| TÁCHIRA | José Eliecer Pinto Gutiérrez V- 7.718.807 | Gustavo Adolfo Rosario Salas V-6.874.209 |
| TRUJILLO | Galvani Duarte Vanegas V-6.157.940 | Luisa Elena Salas De Delgado V-12.396.250 |
| REGIÓN GUAYANA | JOSE LUÍS BETANCOURT GONZÁLEZ V-10.044.057 | |
| AMAZONAS | Francisco Javier Marchena Cardozo V-8.737.609 | Bernardo José Díaz V-16.766.545 |
| BOLÍVAR | Engels Enrique Prada Viloria V-15.276.555 | Dimas Vicente González Tabare V-10.661.969 |
| DELTA AMACURO | Maikel José Duarte Torrealba V-14.406.705 | Teodoro Rafael Marcano Padilla V-8.950.447 |
| REGIÓN MARÍTIMA INSULAR: NUEVA ESPARTA Y LOS ESPACIOS MARINOS, INCLUYENDO EL TERRITORIO INSULAR MARÍTIMO | VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCÍA V-10.948.637 | |
| | Juan Ramón Rodríguez Navarro V-7.582.056 | Efraín José Boada González V-8.300.242 |
| REGIÓN ORIENTAL | VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCÍA V-10.948.637 | |
| ANZOÁTEGUI | Alejandro Constantino Keleris Bucarito V- 8.397.723 | Marlon José Useche Figuera V-11.211.670 |
| MONAGAS | | Jerry Alexander Banci Acuña V-12.148.724 |
| SUCRE | Carlos Eduardo Márquez Arias V-5.702.277 | Lorenzo Baltazar Mota Gamboa V-8.635.620 |

Artículo 2. Los responsables de las regiones del territorio nacional designados mediante esta Resolución, deberán supervisar, coordinar y articular el desarrollo de las actividades y tareas través del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, que concentren el cumplimiento de los lineamientos e instrucciones de la máxima autoridad en la ejecución de las políticas públicas en materia de energía eléctrica.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 3. Los Gerentes Territoriales de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), designados mediante esta Resolución, en cada uno de los estados del territorio nacional, deberán:

1. Coordinar con los responsables de las regiones del territorio nacional designados mediante esta Resolución, la aplicación y el cumplimiento de los lineamientos, directrices e instrucciones que permitan gestionar y ejecutar los procesos bajo su responsabilidad, orientados a mejorar continuamente la operatividad y eficiencia del Sistema Eléctrico Nacional, en cada uno de los estados asignados.
2. Instruir y supervisar a las unidades organizativas de Generación, Transmisión y Distribución para coordinar la operatividad de los sistemas, equipos e instalaciones, así como controlar la ejecución de los planes y programas de mantenimiento, a objeto de garantizar la prestación del Servicio Eléctrico en el estado bajo su responsabilidad.
3. Instruir y supervisar las acciones a ejecutar por las unidades organizativas de Bienes y Servicios, Automatización, Tecnología de Información y Telecomunicaciones y el desarrollo de las actividades de Pica y Poda, para el suministro de insumos y servicios necesarios para asegurar la operatividad del Sistema Eléctrico en el ámbito de su competencia.
4. Coordinar con los Gerentes Generales de los procesos transversales y medulares de CORPOELEC, las acciones necesarias que garanticen y mejoren la operatividad y eficiencia del Sistema Eléctrico en el ámbito de su competencia.
5. Coordinar y validar la información de la gestión de los procesos operativos y de servicios, en concordancia con los lineamientos y criterios técnicos emitidos por los superiores jerárquicos, en articulación con los responsables de las regiones.
6. Articular alianzas interinstitucionales con los organismos públicos y privados, así como con el Poder Popular, a fin de contribuir con la operatividad del Sistema, la calidad del servicio y el desarrollo productivo del Estado.
7. Articular ante las autoridades estatales y municipales, así como con los demás órganos y entes de su respectiva jurisdicción.
8. Las demás que sean asignadas bajo los lineamientos del órgano rector a través del operador y prestador del servicio, en articulación con los responsables de las regiones designados mediante esta Resolución.

Artículo 4. Los responsables de las regiones designados, deberán reportar el desempeño y avance de las actividades desarrolladas, para el cumplimiento de los objetivos propuestos al Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, para lo cual articularán con los Gerentes Territoriales la información de la gestión de los procesos operativos y las acciones necesarias que garanticen y mejoren la operatividad y eficiencia del Sistema Eléctrico en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y el Presidente de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), quedan encargados de supervisar la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica